

**ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD  
PROVINCIAL DE OCROS**

**INFORME DE VISITA DE CONTROL**  
**N.º 002-2024-OCI/0776-SVC**

**VISITA DE CONTROL**  
**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OCROS, PROVINCIA DE**  
**OCROS, DEPARTAMENTO DE ANCASH**

**“GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA A CARGO DE**  
**LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OCROS Y EL COMITÉ**  
**PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024”**

**PERÍODO DE EVALUACIÓN:**  
**DEL 14 AL 16 DE FEBRERO DE 2024**

**TOMO I DE I**

**OCROS, 23 DE FEBRERO DE 2024**

“Decenio de la Igualdad de oportunidades para las mujeres y hombres”  
“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración  
de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

## **INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 002-2024-OCI/0776-SVC**

**“GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA A CARGO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OCROS Y EL COMITÉ PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024”**

### **ÍNDICE**

<b>DENOMINACIÓN</b>	<b>N° Pág.</b>
I. ORIGEN	3
II. OBJETIVOS	3
III. ALCANCE	3
IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA ACTIVIDAD	4
V. SITUACIONES ADVERSAS	6
VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA ACTIVIDAD	15
VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS	15
VIII. CONCLUSIÓN	15
IX. RECOMENDACIONES	15
APÉNDICES	17

## **INFORME DE VISITA DE CONTROL N° 002-2024-OCI/0776-SVC**

### **“GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA A CARGO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OCROS Y EL COMITÉ PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024”**

#### **I. ORIGEN**

El presente informe se emite en mérito a lo dispuesto por el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Ocros responsable de la Visita de Control, mediante oficio n.° 0003-2024-OCI/MPO/SVC de 14 de febrero de 2024, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 0776-2024-001, en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 012-2022-CG/NORM “Servicio de Control Simultáneo”, aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 218-2022-CG de 30 de mayo de 2022 y modificatorias.

#### **II. OBJETIVOS**

##### **2.1 Objetivo general**

Determinar si los Gobiernos Subnacionales en su calidad de secretaria técnica y órgano ejecutor del Sinasec cuentan con Planes de Acción de Seguridad Ciudadana, implementan los Observatorios y Sistemas de Videovigilancia de Seguridad Ciudadana, y ejecutan el servicio de serenazgo municipal, según lo establecido en la Ley n.° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana y normativa aplicable.

##### **2.2 Objetivos específicos**

2.2.1 Determinar si la Municipalidad Provincial de Ocros, a través del Comité de Seguridad Ciudadana, cuenta con su Plan de Acción Local de Seguridad Ciudadana, según lo establecido en la Ley n.° 27933 y normativa aplicable.

2.2.2 Determinar si la Municipalidad Provincial de Ocros cumple con brindar el servicio de Serenazgo Municipal y cuenta con sistemas de cámaras de videovigilancia, según lo establecido en la Ley n.° 27933 y normativa aplicable.

#### **III. ALCANCE**

La Visita de Control se desarrolló al proceso de gestión de la seguridad ciudadana en la Municipalidad Provincial de Ocros y el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana en el año 2024, principalmente, a la formulación y aprobación del Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana, creación del Servicio de Serenazgo Municipal, formalmente constituido mediante Ordenanza Municipal, y creación del Centro de Videovigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones, con sistemas de cámaras de videovigilancia, concordantes con el marco normativo vigente, el cual se encuentra a cargo de la Municipalidad Provincial de Ocros, que está bajo el ámbito de control del OCI responsable de la Visita de Control y que ha sido ejecutada del 14 al 16 de febrero de 2024 en la provincia de Ocros, departamento de Áncash.

#### IV. INFORMACIÓN RESPECTO DE LA ACTIVIDAD

Según la Ley n. ° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades; siendo elementos esenciales del gobierno local, el territorio, la población y la organización. Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines.

##### **Principales funciones en materia de seguridad ciudadana**

Entre las principales funciones de los gobiernos locales en materia de seguridad ciudadana, se tienen a las siguientes:

##### **Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:**

Establecer un sistema de seguridad ciudadana, con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional, y normar el establecimiento de los servicios de serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares, de nivel distrital o del de centros poblados en la jurisdicción provincial, de acuerdo a ley. Sistema de seguridad con participación ciudadana

Ejercer la labor de coordinación para las tareas de defensa civil en la provincia, con sujeción a las normas establecidas en lo que respecta a los Comités de Defensa Civil Provinciales.

##### **Funciones específicas compartidas de las municipalidades Distritales:**

Coordinar con las municipalidades distritales que la integran y con la Policía Nacional el servicio interdistrital de serenazgo y seguridad ciudadana. Coordinación interdistrital para la seguridad ciudadana.

Promover acciones de apoyo a las compañías de bomberos, beneficencias, Cruz Roja y demás instituciones de servicio a la comunidad.

##### **Comité Provincial de Seguridad Ciudadana**

Asimismo, las Municipalidades Provinciales presiden los Comités Provinciales de Seguridad Ciudadana (COPROSEC) que son una instancia de diálogo, coordinación y elaboración de políticas, planes, entre otros, en materia de seguridad ciudadana. Entre las funciones del COPROSEC, se encuentra proponer ante el Consejo Provincial la aprobación del Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana. De igual forma, la Municipalidad Provincial ejerce la Secretaría Técnica del COPROSEC, teniendo entre sus principales funciones la presentación ante el COPROSEC la propuesta de planes, programas y proyectos de seguridad ciudadana.

El Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana es un instrumento de gestión que orienta en que hacer en materia de seguridad ciudadana en el ámbito provincial.

##### **Serenazgo Municipal**

La Ley n. ° 31297, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal establece que “El serenazgo municipal es el servicio de seguridad ciudadana que brindan los gobiernos locales en su respectivo ámbito

geográfico y consiste en acciones de vigilancia pública y apoyo en atención de emergencias, así como auxilio y asistencia al ciudadano y cooperación con las entidades públicas que la requieran, en materia de seguridad ciudadana. Sus procedimientos están enmarcados en la Constitución Política del Perú, y el ordenamiento jurídico en materia de seguridad ciudadana, observando el respeto irrestricto de los derechos humanos.

### **Cámaras de videovigilancia**

Los Gobiernos Regionales y Locales están obligados a implementar y garantizar el funcionamiento del Sistema de Video Vigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana, en vías y espacios públicos en el ámbito de su jurisdicción, (...) La instalación y operación de dichos sistemas estará a cargo de los Gobiernos Locales, a través de sus Gerencias de Seguridad Ciudadana.

En relación a las Centrales de Videovigilancia, el Art. 17° de la Ley n. ° 31297 establece que: “Las centrales de videovigilancia de los servicios de serenazgo de las municipalidades provinciales o distritales deben contar con las medidas necesarias para su interconexión e interoperabilidad con los centros de emergencia y monitoreo de cámaras de videovigilancia de la Policía Nacional del Perú. Las cámaras de videovigilancia que adquieran e instalen las municipalidades provinciales y distritales, además de contar con los estándares técnicos establecidos en el Decreto Legislativo n. ° 1218, Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, su reglamento correspondiente o norma vigente sobre la materia, deben permitir el registro de imágenes y videos con resolución necesaria para facilitar su procesamiento por los sistemas de identificación facial con los que cuenta la Policía Nacional del Perú.

A su vez el Art. 1° del Decreto Legislativo n° 1218 precisa que el objeto de la norma es “regular el uso de cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público, vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, como instrumento de vigilancia ciudadana, para la prevención de la violencia y del delito, así como el control y persecución del delito o falta en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana”

Por su parte, el Decreto Supremo n.° 007-2020-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo n.° 1218, establece en relación a la captación y grabación de imágenes, videos o audios, en su Art. 17, numeral 17.2, literal b: “Almacenar las imágenes, videos o audios grabados por un plazo mínimo de cuarenta y cinco (45) días calendario, salvo disposición distinta en normas sectoriales. Y en el literal c: “Excepcionalmente, si la grabación contiene información sobre la comisión de delitos, faltas o existe una investigación de oficio o a solicitud de parte sobre los hechos grabados, esta puede ser almacenada durante un periodo mayor al establecido, haciendo de conocimiento esta situación a la Policía Nacional del Perú”.

A su vez, el Art. 20° de esta norma establece el registro de cámaras de videovigilancia. Siendo que, en el numeral 20.1, literal a. “*Los Gobiernos Locales, a través de las Gerencias de Seguridad Ciudadana o las que hagan sus veces, tienen a su cargo el registro de: i) cámaras de videovigilancia en bienes de dominio público bajo su administración; ii) cámaras de videovigilancia de establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, que se encuentren en su jurisdicción; y iii) las cámaras de videovigilancia ubicadas en la parte externa de inmuebles de propiedad privada en su jurisdicción*” El literal b. en tanto, establece que: “*Los Gobiernos Regionales y las instituciones del Gobierno Nacional bajo el ámbito de aplicación del presente Reglamento, tienen a cargo el registro de las cámaras de videovigilancia de los bienes de dominio público que estén bajo su administración. El accionar de las autoridades de los tres*

*niveles de gobierno debe contemplar relaciones de coordinación, cooperación y apoyo mutuo, en forma permanente y continua, en el marco de lo dispuesto en la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización”*

En tanto, en el numeral 20.3 establece “*Los Gobiernos Locales y Regionales, así como las instituciones del Gobierno Nacional, remiten trimestralmente los registros de cámaras de videovigilancia actualizados al Centro Nacional de Videovigilancia y Radiocomunicaciones para la Seguridad Ciudadana (CENVIR) o el que haga sus veces”.*

En ese contexto, la materia del presente servicio de control, corresponde al “Proceso de gestión del servicio de seguridad ciudadana en la Municipalidad Provincial de Ocros y Comité Provincial de Seguridad Ciudadana 2024”, realizada a la Municipalidad Provincial de Ocros en adelante “Entidad”, se efectuó con la finalidad de establecer si la Entidad cuenta con un Plan de Acción Local de Seguridad Ciudadana; además, de verificar que la Municipalidad cumple con brindar el servicio de serenazgo Municipal y tienen un sistema de cámaras de videovigilancia, conforme a lo dispuesto por la Ley n.° 27933 y normativa aplicable.

## V. SITUACIONES ADVERSAS

**5.1 EL CONCEJO PROVINCIAL APROBÓ EL PLAN DE ACCIÓN PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024, PESE A QUE HABRÍA ESTADO INCOMPLETO E INCONSISTENTE EN SU CONTENIDO, ADEMÁS, DICHO PLAN NO CUENTA CON LAS RÚBRICAS DE LAS PERSONAS QUE LO ELABORARON Y APROBARON, SITUACIÓN QUE NO PERMITIRÍA CONOCER EL REAL DIAGNÓSTICO NI IDENTIFICAR LOS RECURSOS DISPONIBLES, ASÍ COMO EL MARCO ESTRATÉGICO QUE CONTEMPLE LAS PROPUESTAS NECESARIAS QUE RESPONDAN A LA COMPLEJIDAD DE LA PROVINCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA.**

**a) Condición:**

Mediante informe n°001-2024/MPO/COPROSEC Ocros, el secretario técnico de COPROSEC de Ocros solicitó a la alcaldesa de la comuna convocar a sesión de consejo para su aprobación del Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana 2024 -2027, en el que anexó el PASC 2024-2027.

Así tenemos que, con Ordenanza Municipal n.° 003-2024/MPO de 16 de enero de 2024, el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Ocros aprobó el Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana de Ocros 2024 – 2027, encargando al secretario técnico de Seguridad Ciudadana – COPROSEC-Ocros, Gerencia de Servicios públicos y Sociales y gerente municipal que adopte las acciones necesarias para la ejecución y cumplimiento de la presente Ordenanza.

Sin embargo, al aplicarse el formato n°02: “Municipalidad Provincial – Comité Provincial de Seguridad Ciudadana, el secretario técnico del COPROSEC, José Miguel Revoredo Espinoza, manifestó que la Secretaría Técnica del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana (COPROSEC) formuló el Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana 2024 y, al adjuntar dicho documento, se evidenció que no contaba con las rúbricas de las personas que lo elaboraron y aprobaron.

Además, al verificarse la estructura del Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana, se evidenció que el Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana no cuenta con la

estructura establecida en la Directiva n°006-2023-IN, aprobada con Resolución Ministerial 0786-2023-IN, en donde se establece que en el numeral 4.2 corresponde consignar “La Ordenanza Municipal que aprueba el Plan de Acción Provincial” y adjuntar dicho documento; no obstante, la entidad consignó ello en el numeral 4.3 señalando lo siguiente: “Ordenanza Municipal que aprueba el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana”, el cual es inconsistente, toda vez que la comuna de Ocros es una Municipalidad Provincial, además, se visualiza que no se ha consignado el documento que aprueba dicho plan en ese acápite, tal como se aprecia en las siguientes imágenes:

**Imagen n.º 1**  
**Panel Fotográfico del Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana 2024 de la MP Ocros y Formato 02: Comité Provincial de Seguridad Ciudadana, numeral 15**

4.3. Ordenanza Municipal que aprueba el Plan de Acción Distrital de Seguridad Ciudadana

Gráfico N.º 1: Población según sexo y edad

B. PLAN DE ACCIÓN PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA			
ITEM	PREGUNTAS	RESPUESTA	COMENTARIOS
15	La Secretaría Técnica del Comité Provincial de Seguridad Ciudadana (COPROSEC) formuló el Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana 2024? a) Si, b) No (Interconsultas) En caso la respuesta sea "NO", no responder las preguntas del 16 al 33. Nota(s): "De ser afirmativa la respuesta, solicitar Plan." "Número 7.3.2.1 del Título VII Disposiciones Específicas de la Directiva N° 006-2023-IN aprobada con RM N° 0786-2023-IN." "Artículo 17° del Reglamento de la Ley de Seguridad Ciudadana. Aprobado con Decreto Supremo N° 011-2024-IN y modificaciones."	SI	El plan adjuntado no cuenta con todos los rubricas de las personas que lo elaboraron
16	El Comité Provincial de Seguridad Ciudadana (COPROSEC) propuso ante la Municipalidad Provincial, la aprobación del Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana 2024? a) Si, b) No (Interconsultas) Nota(s): "De ser afirmativa la respuesta, solicitar el Informe o documento análogo que acredite la propuesta de aprobación del Plan." "Línea 6, Artículo 23° del Reglamento de la Ley de Seguridad Ciudadana. Aprobado con Decreto Supremo N° 011-2024-IN y modificaciones (01-2024-04)."	SI	
17	El Concejo Provincial aprobó el Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana 2024 mediante Ordenanza Municipal? a) Si, b) No (Interconsultas) En caso la respuesta sea "SI", No responder la pregunta 18. Nota(s): "De ser afirmativa la respuesta, adjuntar la Ordenanza." "Número 7.3.2.2 de la Directiva N° 006-2023-IN aprobada con RM N° 0786-2023-IN." "Artículo 17° del Reglamento de la Ley de Seguridad Ciudadana. Aprobado con Decreto Supremo N° 011-2024-IN y modificaciones."	SI	

Fuente: Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana 2024 de la Municipalidad Provincial de Ocros y Formato n.º 2: Municipalidad Provincial – Comité provincial de seguridad ciudadana, de 15 de febrero de 2024  
Elaborado por: Comisión de Control

**b) Criterio:**

Los hechos descritos no consideran la normativa siguiente:

- **Directiva N° 006-2023-IN aprobada con Resolución Ministerial N° 0786-2023-IN – “Lineamientos Técnicos para la Formulación, Aprobación, Implementación y**

**Actualización de los Planes de Acción Regional, Provincial y Distrital de Seguridad Ciudadana”**

“(…)

**VII. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS**

“(…)

**7.2. Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana (PAPSC).**

**7.2.1. Formulación de los PAPSC**

*Esta etapa se desarrolla con la participación de todos los integrantes del COPROSEC. Para tal efecto, desarrolla las siguientes actividades:*

*“7.2.1.1. La Secretaría Técnica del COPROSEC elabora el Diagnóstico en materia de seguridad ciudadana de la provincia según lo señalado en el capítulo 1 del Anexo III-B de la presente Directiva. (…)”*

“(…)

*7.2.1.3. La Secretaría Técnica del COPROSEC identifica los recursos disponibles en materia de seguridad ciudadana, según lo establecido en el capítulo 2 del Anexo III-B de la presente Directiva.*

*7.2.1.4. La Secretaría Técnica del COPROSEC desarrolla mesas de trabajo, reuniones u otros que considere pertinente con los miembros titulares de las entidades que conforman el COPROSEC para la elaboración del Marco estratégico, según lo estipulado en el capítulo 3 del Anexo III-B de la presente Directiva, este contiene (i) la Visión y Misión del PAPSC, (ii) la Matriz de actividades estratégicas, (iii) la Matriz de actividades estratégicas nuevas, y (iv) la Matriz de inversiones públicas en materia de seguridad ciudadana. (…)”*

“(…)

*La Matriz de actividades estratégicas nuevas contempla las propuestas necesarias que respondan a la complejidad delictiva de la provincia y toman en cuenta las funciones de la entidad proponente. (…)”*

**ANEXO III -B . Formato de Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana**

“(…)

**4. ANEXOS**

“(…)

**4.2 Ordenanza Municipal Provincial que aprueban el Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana**

*En este anexo se coloca la Ordenanza Municipal Provincial que aprueba el PAPSC.*

- **Decreto Supremo N° 011-2014-IN y modificatorias - Reglamento de la Ley de Seguridad Ciudadana.**

“(…)

**Artículo 47°.- Formulación y aprobación de los planes de acción regionales, provinciales y distritales de seguridad ciudadana.**

*Las Secretarías Técnicas de los Comités son las responsables de formular y presentar las propuestas de planes de acción de seguridad ciudadana ante los respectivos Comités. Éstos, después de evaluar las propuestas de planes de acción de seguridad ciudadana, proponen su aprobación ante los Gobiernos Regionales, Municipalidades Provinciales y*

Municipalidades Distritales, respectivamente, a través del dispositivo legal que corresponda.

Durante el proceso de formulación de los planes de acción de seguridad ciudadana se tendrá en cuenta lo siguiente

(...)

47.2. Para la formulación de los planes de acción provinciales se tendrá en consideración los fenómenos priorizados por el Plan Nacional de Seguridad Ciudadana y los Planes de Acción Regional de Seguridad Ciudadana, los enfoques transversales de estos y los componentes de intervención, adaptándolos a la realidad de la provincia. Los Planes de Acción Provinciales deben estar alineados a los objetivos y metas de los Planes de Desarrollo Concertado de la Región”.

**c) Consecuencia:**

La situación expuesta no permitiría conocer el real diagnóstico ni identificar los recursos disponibles, así como el marco estratégico que contemple las propuestas necesarias que respondan a la complejidad de la provincia en materia de seguridad ciudadana.

**5.2 LA ENTIDAD CEDIÓ EN USO UNA MOTOCICLETA A LA COMISARÍA PNP DE OCROS SIN EFECTUAR LA ENTREGA FORMAL DEL BIEN ADQUIRIDO, SITUACIÓN QUE GENERARÍA EL RIESGO DE DESCONOCER LA ENTREGA DE ESE BIEN, POSIBILITANDO LA PÉRDIDA DEL MISMO, GENERANDO LA AFECTACIÓN AL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA.**

**a) Condición:**

Como resultado de la información proporcionado por el secretario técnico del COPROSEC de la Municipalidad Provincial de Ocos, referente a la pregunta número 13 del Formato n.º 2 Comité Provincial de Seguridad Ciudadana de 15 de febrero de 2024, manifestó que la entidad cedió en uso una motocicleta a la Comisaría PNP de Ocos, sin embargo, no ha efectuado la entrega formal del bien, tal como se evidencia en la siguiente imagen:

**Imagen n.º 2**

**Formato n.º 2: Comité Provincial de Seguridad Ciudadana, Numeral 13**

13	<p>¿La Municipalidad Provincial efectuó donaciones o cedió el uso de bienes muebles o inmuebles a favor de las comisarías de su jurisdicción, a la fecha?</p> <p>a) Si, b) No</p> <p>Nota(s):</p> <p>*De ser afirmativa la respuesta, solicitar actas o documentos análogos que acrediten las donaciones o el haber cedido el uso de bienes.</p> <p>*Numeral 76,1 de Artículo 76* del Reglamento de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. Aprobado con Decreto Supremo N° 011-2014-IN y modificatorias (DS 010-2010-IN).</p>	SI	<p>el Secretario del Coprosec refiere que se ha sedido en uso una motocicleta a la Comisaría PNP Ocos, no obstante no se ha efectuado formalmente la entrega mediante documento, sin embargo esta en poder de la PNP de Ocos.</p>
----	---	----	---

Fuente: Formato n.º 2: Municipalidad Provincial – Comité provincial de seguridad ciudadana, de 15 de febrero de 2024

Elaborado por: Comisión de Control

En ese sentido, se tiene que la Entidad, no realiza la entrega correcta de los bienes a favor del servicio de seguridad ciudadana, conforme lo establece el Reglamento de la Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.

**b) Criterio:**

Los hechos descritos no estarían considerando la normativa siguiente:

- **Reglamento de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, aprobado con Decreto Supremo n.º011-2014-IN, publicado el 4 de diciembre del 2014, y sus modificatorias.**

**Artículo 76.- Disposición de recursos de los Gobiernos Regionales y las Municipalidades a favor de la Policía Nacional del Perú.**

(...)

76.1. En el marco de lo dispuesto por la ley n°29010 y su modificatoria, y con el fin de fortalecer los servicios de prevención de la violencia y el delito, los Gobiernos Regionales y las Municipalidades Provinciales y distritales pueden efectuar donaciones o ceder en uso bienes muebles e inmuebles a favor de las comisarías y otras unidades policiales de su jurisdicción.

(..)

Para el cumplimiento de lo dispuesto en el presente numeral, el Gobierno Regional o la Municipalidad suscribirán convenios con el Ministerio del Interior con la Participación de la Policía Nacional del Perú.

**c) Consecuencia:**

La situación expuesta no permitiría conocer el real diagnóstico ni identificar los recursos disponibles, así como el marco estratégico que contemple las propuestas necesarias que respondan a la complejidad de la provincia en materia de seguridad ciudadana.

**5.3 LA ENTIDAD NO PUBLICÓ EL PLAN DE ACCIÓN PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL AÑO 2024 EN SU PORTAL WEB, SITUACIÓN QUE NO PERMITIRÍA A LA POBLACIÓN CONOCER LOS OBJETIVOS, ACTIVIDADES PROGRAMADAS Y ESTRATEGIAS PLANTEADAS EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA.**

**a) Condición:**

El consejo provincial, aprobó el Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana de Ocos 2024-2027, a través de la Ordenanza Municipal n°003-2024/MPO de 16 de enero de 2024, en donde señala en el **Artículo Primero**:

**“APROBAR**, el Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana de Ocos 2024-2027, plan que forma parte integrante de presente ordenanza, de conformidad a los considerandos establecidos.

En ese sentido, la comisión de visita de control aplicó el formato n.º02: Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana al secretario del COPROSEC y ante la pregunta: “¿El portal web de la Municipalidad Provincial presenta el Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana de año 2024?, se obtuvo como respuesta “No”, precisando en los comentarios que:” Recién se ha gestionado la reactivación Portal Web, tal como se aprecia en la imagen siguiente:

**Imagen n.º 3**  
**Formato n.º 2: Comité Provincial de Seguridad Ciudadana, Numeral 13**

19	<p>¿El Portal Web de la Municipalidad Provincial presenta el Plan de Acción Provincial de Seguridad Ciudadana del año 2024? a) Si, b) No Nota(s): *De ser afirmativa la respuesta, registrar fotografía al Portal Web con la publicación de los documentos. *Artículo 80° del Reglamento de la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. Aprobado con Decreto Supremo N° 011-2014-IN y modificatorias.</p>	NO	Recien se ha gestionado la reactivación Portal Web.
----	--	----	---

**Fuente:** Formato n.º 2: Municipalidad Provincial – Comité Provincial de Seguridad Ciudadana, de 15 de febrero de 2024

**Elaborado por:** Comisión de Control

**b) Criterio:**

Los hechos descritos vulneran la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.º 011-2014-IN de 4 de diciembre de 2014, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, y modificatorias.**

**Artículo 80.- Portal de servicios web para la seguridad ciudadana.**

*Los portales web de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana (SINASEC) deben presentarse de manera permanente y actualizada la siguiente información:*

*a. Los planes de seguridad ciudadana de sus correspondientes circunscripciones territoriales.*

*(..)*

*La Dirección General de Seguridad Ciudadana del Ministerio del Interior y los Órganos de ejecución de seguridad ciudadana en el ámbito regional y local son responsables de verificar que la información señalada anteriormente sea publicada en las páginas web de las entidades que conforman el SINACEC, conforme a los criterios que establezca la referida Dirección General”*

**c) Consecuencia:**

La situación expuesta no permitiría dar a conocer a la población los objetivos, actividades programadas y estrategias planteadas en materia de seguridad ciudadana en beneficio de la comunidad.

**5.4 LA ENTIDAD NO CUENTA CON EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL NI CON OTRO SERVICIO DE VIGILANCIA MUNICIPAL, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LA TRANQUILIDAD Y SEGURIDAD DE LOS CIUDADANOS DE LA PROVINCIA DE OCROS.**

**a) Condición:**

La comisión de visita de control aplicó el formato n.º04: “Municipalidades – servicio de serenazgo, patrullaje municipal”, al secretario del COPROSEC y ante la pregunta: “¿La Municipalidad cuenta con el servicio de Serenazgo Municipal?, se obtuvo como respuesta “No”, efectuándose como pregunta alternativa si ¿La Municipalidad cuenta con otro servicio de vigilancia Municipal? obteniendo como respuesta “No, tal como se evidencia en la imagen adjunta.

**Imagen n.º 4**  
**Formato n.º 2: Comité Provincial de Seguridad Ciudadana, Numeral 13**

I. SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL			
ITEM	PREGUNTAS	RESPUESTA	COMENTARIOS
1	¿La Municipalidad cuenta con el Servicio de Serenazgo Municipal? a) Sí, b) No Instrucciones: En caso la respuesta sea "NO", No responder desde la pregunta 3 hasta la pregunta 23 Nota(i): *De ser afirmativa la respuesta, adjuntar la Ordenanza Municipal o documento oficial que acredite la creación del servicio de Serenazgo Municipal. *Art. 40 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades. *Artículo 3° y 4° de la Ley N° 31207 Ley del Servicio de Serenazgo Municipal.	NO	
2	¿La Municipalidad no cuenta con el Servicio de Serenazgo, ¿cuenta con otro servicio de vigilancia municipal? a) Sí, b) No Nota(i): *De ser afirmativa la respuesta, indique la denominación del servicio *Adjuntar la Ordenanza Municipal o documento oficial que acredite la creación de otro servicio de vigilancia municipal. *Artículo 3° de la Ley N° 31207, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal.	NO	
3	¿La Municipalidad ha contemplado el Servicio de Serenazgo municipal en su Plan de Acción Local de Seguridad Ciudadana 2024? a) Sí, b) No Nota(i): *Verificar Plan de Seguridad Ciudadana donde se corrobore que la municipalidad ha contemplado el Servicio de Serenazgo, tomar fotografías.		
4	¿El Servicio de Serenazgo municipal, cuenta con Plan Específico para el año 2024? a) Sí, b) No Nota(i): *Verificar Plan específico. *Artículo 22 del Decreto Supremo N° 009-2022-IM - Reglamento de la Ley N° 31207, Ley del Servicio de Serenazgo Municipal.		
	¿El Servicio de Serenazgo municipal, en el presente año, formula el Formato de Ocurrencias? a) Sí, b) No Instrucciones:		

Fuente: Formato n.º 2: Municipalidad Provincial – Comité provincial de seguridad ciudadana, de 15 de febrero de 2024  
Elaborado por: Comisión de Control

**b) Criterio:**

Los hechos descritos no estarían considerando la normativa siguiente:

- **Ley n°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, publicado el 27 de mayo de 2003**

**“Artículo 85.- SEGURIDAD CIUDADANA**

Las Municipalidades en seguridad ciudadana ejercen las siguientes funciones:

**1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales:**

1.1. Establecer un sistema de seguridad ciudadana, con participación de la sociedad civil y de la Policía Nacional, y normar el establecimiento de los servicios de serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares, de nivel distrital o del de centros poblados en la jurisdicción provincial, de acuerdo a ley.  
(...)

**Artículo 145.- SEGURIDAD CIUDADANA**

Para la elaboración del sistema de seguridad ciudadana se convocará y concertará con las organizaciones sociales, vecinales o comunales, las rondas urbanas y campesinas, los comités de autodefensa y las comunidades campesinas, nativas y afroperuanas.  
(...)”

**“Artículo 3. Serenazgo municipal**

El serenazgo municipal es el servicio de seguridad ciudadana que brindan los gobiernos locales en su respectivo ámbito geográfico y consiste en acciones de vigilancia pública y apoyo en atención de emergencias, así como auxilio y asistencia al ciudadano y cooperación con las entidades públicas que la requieran, en materia de seguridad ciudadana. Sus procedimientos están enmarcados en la Constitución Política del Perú, y

el ordenamiento jurídico en materia de seguridad ciudadana, observando el respeto irrestricto de los derechos humanos.

**Artículo 4. Finalidad del serenazgo municipal**

El serenazgo municipal participa en las acciones preventivas y disuasivas del servicio de seguridad ciudadana y en apoyo al cumplimiento de las disposiciones municipales, de conformidad con lo establecido en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana”.

**c) Consecuencia:**

La situación expuesta, podría afectar la tranquilidad y seguridad de los ciudadanos de la provincia de Ocros.

**5.5 LA ENTIDAD NO CUENTA CON CÁMARAS DE SEGURIDAD NI CENTRO DE VIDEOVIGILANCIA, RADIOCOMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIONES, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR EL MONITOREO PERMANENTE DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA A CARGO DEL GOBIERNO LOCAL, ASÍ COMO IDENTIFICAR DE MANERA OPORTUNA LA AFECTACIÓN A LA CONVIVENCIA PACÍFICA Y LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA.**

**b) Condición:**

De la aplicación del formato n.º05: “Municipalidades – Cámaras y Sistemas de Videovigilancia.”, el 15 de febrero de 2024, se evidenció que la Entidad actualmente no cuenta con cámaras, ni centro de Videovigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones; dicha información fue corroborada por José Miguel Revoredo Espinoza, secretario técnico de COPROSEC, tal como se evidencia en la siguiente imagen:

**Imagen n.º 5**  
**Formato n.º 5 Municipalidades – Cámaras y Sistemas de Videovigilancia.”, Numeral 1**

I. CÁMARAS Y SISTEMAS DE VIDEOVIGILANCIA			
ÍTEM	PREGUNTAS	RESPUESTA	COMENTARIOS
1	<p>¿La municipalidad cuenta con cámaras de Videovigilancia para la seguridad ciudadana? a) Sí, b) No Instrucción(es): En caso la respuesta sea "NO", no responder desde la pregunta 2 hasta la pregunta 12 Nota(s): *Tomar fotografías donde se visualicen las cámaras de videovigilancia. *Numeral 61.1, Artículo 61 del Decreto Supremo N° 011-2014-IN - Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. *Art. 11 del Decreto Legislativo N° 1218 Decreto Legislativo que Regula el uso de las Cámaras de Videovigilancia y de la Ley N° 30120 Ley de apoyo a la Seguridad Ciudadana con cámaras de video vigilancia públicas y privadas.</p>	NO	
2	<p>¿La municipalidad cuenta con un Centro de Videovigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones? a) Sí, b) No Nota(s): *Tomar fotografías al interior y exterior del Centro de videovigilancia. Principalmente del ambiente de monitoreo, y del ambiente data center o gabinete de comunicaciones donde se centraliza el medio de transmisión/recepción. *Numeral 61.1, Artículo 61 del Decreto Supremo N° 011-2014-IN Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana.</p>		
3	<p>¿Cuántas cámaras de videovigilancia para la seguridad ciudadana tiene la municipalidad? Instrucción(es): En caso la respuesta sea "0" (cero), no responder desde la pregunta 4 hasta la 6 Nota(s): *Adjuntar documento u otra evidencia que acredite la cantidad manifestada. *Numeral 61.1, Artículo 61 del Decreto Supremo N° 011-2014-IN - Reglamento de la Ley N° 27933, Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana. *Art. 11 del Decreto Legislativo N° 1218 Decreto Legislativo que Regula el uso de las Cámaras de Videovigilancia y de la Ley N° 30120 Ley de apoyo a la Seguridad Ciudadana con cámaras de video vigilancia públicas y privadas. * Literales e. y f. del Numeral 9.1, Art. 9 del Decreto Supremo N° 007-2020-IN, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo 1218, Decreto Legislativo que Regula el uso de las Cámaras de Videovigilancia y de la Ley N° 30120, Ley de apoyo a la Seguridad</p>		

Fuente: Formato n.º 5: Municipalidades – Cámaras y Sistemas de Videovigilancia., de 15 de febrero de 2024  
Elaborado por: Comisión de Control

**c) Criterio:**

Los hechos descritos no estarían considerando la normativa siguiente:

- **Decreto Supremo n.º 011-2014-IN, que aprueba el Reglamento de la Ley n.º 27933 Ley del Sistema Nacional de Seguridad Ciudadana, vigente desde el 5 de diciembre de 2014.**

**Artículo 61.- Obligatoriedad de la instalación, operación e interconexión de los Centros de Video Vigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones.**

*61.1 Los Gobiernos Regionales y Locales están obligados a implementar y garantizar el funcionamiento del Sistema de Video Vigilancia, Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana, en vías y espacios públicos en el ámbito de su jurisdicción, con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. (...). La instalación y operación de dichos sistemas estará a cargo de los Gobiernos Locales, a través de sus Gerencias de Seguridad Ciudadana.*

*61.3 El incumplimiento de lo dispuesto en los numerales 61.1 estará sujeto a responsabilidad civil, administrativa o penal, según corresponda.  
(...)"*

- **Decreto Legislativo n.º 1218, norma que regula el uso de las cámaras de videovigilancia, vigente desde el 24 de setiembre de 2015.**

*"(...)*

*Artículo 11.- Implementación del Sistema de Videovigilancia*

*Para la implementación del Sistema de videovigilancia se deberán tener en cuenta las siguientes acciones:*

*a.- Instalar y administrar cámaras de videovigilancia en respuesta a los planes distritales de seguridad ciudadana.*

*b. Integrar los sistemas de videovigilancia con los sistemas de alerta, alarmas, centrales de emergencia, entre otros dispositivos electrónicos o aplicativos que coadyuven en la prevención y lucha contra la seguridad ciudadana.*

*c. Garantizar la interconexión de cámaras de videovigilancia con las plataformas de videovigilancia, radiocomunicación y telecomunicaciones de los Gobiernos Locales y Regionales, con el Centro Nacional de Video Vigilancia y Radiocomunicación y Telecomunicaciones para la Seguridad Ciudadana y con la Central de Atención de Emergencias, Urgencias e Información 911 - Central 911.*

*(...)"*

- **Decreto Supremo n.º 07-2020-IN, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del, Decreto Legislativo n.º 1218, "Decreto Legislativo que regula el uso de las cámaras de videovigilancia" y de la Ley n.º 30120, "Ley de apoyo a la seguridad ciudadana con cámaras de videovigilancia públicas y privadas", publicado el 24 de abril de 2020.**

**"TÍTULO II VIDEOVIGILANCIA EN ESPACIOS PÚBLICOS Y PRIVADOS**

**CAPÍTULO I**

**VIDEOVIGILANCIA EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO, EN VEHÍCULOS DE SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y EN ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES ABIERTOS AL PÚBLICO.**

(...)

**Artículo 7. Implementación de sistemas de videovigilancia**

*7.1. La implementación de sistemas de videovigilancia en bienes de dominio público, en vehículos de servicio de transporte público de pasajeros y en establecimientos comerciales abiertos al público con un aforo de cincuenta (50) personas o más, debe tener en cuenta las siguientes acciones:*

(...)

*g. Implementar mecanismos que permitan la transmisión de imágenes, videos o audios en tiempo real y de manera ininterrumpida, según el caso.*

(...)"

**c) Consecuencia:**

La situación expuesta podría afectar el monitoreo permanente del sistema de seguridad ciudadana a cargo del gobierno local, así como identificar de manera oportuna la afectación a la convivencia pacífica y la erradicación de la violencia.

**VI. DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA VISITA DE CONTROL**

La información y documentación que la Comisión de Control ha revisado y analizado durante el desarrollo de la Visita de Control a la "Gestión de la Seguridad Ciudadana a cargo de la Municipalidad Provincial de Ocos y el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana 2024", se encuentra detallada en el Apéndice n.º 1.

Las situaciones adversas identificadas en el presente informe se sustentan en la revisión y análisis de la documentación e información obtenida por la Comisión de Control, la cual ha sido señalada en la condición y se encuentra en el acervo documentario de la Municipalidad Provincial de Ocos.

**VII. INFORMACIÓN DEL REPORTE DE AVANCE ANTE SITUACIONES ADVERSAS**

Durante la ejecución de la presente Visita de Control, la Comisión de Control no emitió el Reporte de Avance ante Situaciones Adversas

**VIII. CONCLUSIÓN**

Durante la ejecución de la Visita de Control al proceso de gestión de la seguridad ciudadana en la Municipalidad Provincial de Ocos y el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana en el año 2024, se han advertido cinco (5) situaciones adversas que afectan la continuidad del proceso, el resultado o el logro de sus objetivos, las cuales han sido detalladas en el presente informe.

**IX. RECOMENDACIONES**

9.1 Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad el presente Informe de Visita de Control, el cual contiene las situaciones adversas identificadas como resultado de la Visita de Control al proceso de gestión de la seguridad ciudadana en la Municipalidad Provincial de Ocos y el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana, correspondiente al año 2024, con la finalidad de que se adopten las acciones preventivas y correctivas que correspondan, en el marco de sus competencias y obligaciones en la gestión institucional, con el objeto de asegurar la continuidad del proceso, el resultado o el logro de sus objetivos.

- 9.2 Hacer de conocimiento al Titular de la Entidad que debe comunicar al Órgano de Control Institucional, en el plazo máximo de cinco (5) días hábiles, las acciones preventivas o correctivas adoptadas o por adoptar respecto a las situaciones adversas contenidas en el presente Informe de Visita de Control, adjuntando la documentación de sustento respectiva.

Ocros, 23 de febrero de 2024.

---

**Ericson Nilo Llanos Calderón**  
Supervisor de la Comisión de Control

---

**Carlos Antonio Lázaro Carrión**  
Jefe de la Comisión de Control

---

**Ericson Nilo Llanos Calderón**  
Jefe del Órgano de Control Institucional  
Municipalidad Provincial de Ocros

APÉNDICE n.º 1

**DOCUMENTACIÓN VINCULADA A LA GESTIÓN DE LA SEGURIDAD CIUDADANA A CARGO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE OCROS Y EL COMITÉ PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024**

1. **EI CONCEJO PROVINCIAL APROBÓ EL PLAN DE ACCIÓN PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA 2024, PESE A QUE HABRÍA ESTADO INCOMPLETO E INCONSISTENTE EN SU CONTENIDO, ADEMÁS, DICHO PLAN NO CUENTA CON LAS RÚBRICAS DE LAS PERSONAS QUE LO ELABORARON Y APROBARON, SITUACIÓN QUE NO PERMITIRÍA CONOCER EL REAL DIAGNÓSTICO NI IDENTIFICAR LOS RECURSOS DISPONIBLES, ASÍ COMO EL MARCO ESTRATÉGICO QUE CONTEMPLA LAS PROPUESTAS NECESARIAS QUE RESPONDAN A LA COMPLEJIDAD DE LA PROVINCIA EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA.**

Nº	Documento
1	Formato n.º 2: Comisarias – Municipalidad Provincial – Comité Provincial de Seguridad Ciudadana, de 15 de febrero de 2024, Operativo de Control “Seguridad Ciudadana - 2024”

2. **LA ENTIDAD CEDIÓ EN USO UNA MOTOCICLETA A LA COMISARÍA PNP DE OCROS SIN EFECTUAR LA ENTREGA FORMAL DEL BIEN ADQUIRIDO, SITUACIÓN QUE GENERARÍA EL RIESGO DE DESCONOCER LA ENTREGA DE ESE BIEN, POSIBILITANDO LA PÉRDIDA DEL MISMO, GENERANDO LA AFECTACIÓN AL SERVICIO DE SEGURIDAD CIUDADANA.**

Nº	Documento
1	Formato n.º 2: Comisarias – Municipalidad Provincial – Comité Provincial de Seguridad Ciudadana, de 15 de febrero de 2024, Operativo de Control “Seguridad Ciudadana - 2024”

3. **LA ENTIDAD NO PUBLICÓ EL PLAN DE ACCIÓN PROVINCIAL DE SEGURIDAD CIUDADANA DEL AÑO 2024 EN SU PORTAL WEB, SITUACIÓN QUE NO PERMITIRÍA A LA POBLACIÓN CONOCER LOS OBJETIVOS, ACTIVIDADES PROGRAMADAS Y ESTRATEGIAS PLANTEADAS EN MATERIA DE SEGURIDAD CIUDADANA.**

Nº	Documento
1	Formato n.º 2: Comisarias – Municipalidad Provincial – Comité Provincial de Seguridad Ciudadana, de 15 de febrero de 2024, Operativo de Control “Seguridad Ciudadana - 2024”

4. **LA ENTIDAD NO CUENTA CON EL SERVICIO DE SERENAZGO MUNICIPAL NI CON OTRO SERVICIO DE VIGILANCIA MUNICIPAL, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR LA TRANQUILIDAD Y SEGURIDAD DE LOS CIUDADANOS DE LA PROVINCIA DE OCROS.**

Nº	Documento
1	Formato n.º 4 Municipalidades – Servicio de Serenazgo, Patrullaje Municipal, Operativo de Control “Seguridad Ciudadana - 2024”

5. LA ENTIDAD NO CUENTA CON CÁMARAS DE SEGURIDAD NI CENTRO DE VIDEOVIGILANCIA, RADIOCOMUNICACIÓN Y TELECOMUNICACIONES, SITUACIÓN QUE PODRÍA AFECTAR EL MONITOREO PERMANENTE DEL SISTEMA DE SEGURIDAD CIUDADANA A CARGO DEL GOBIERNO LOCAL, ASÍ COMO IDENTIFICAR DE MANERA OPORTUNA LA AFECTACIÓN A LA CONVIVENCIA PACÍFICA Y LA ERRADICACIÓN DE LA VIOLENCIA.

N°	Documento
1	Formato n.º 5 Comisarias y Sistema de Videovigilancia, de 15 de febrero de 2024, Operativo de Control "Seguridad Ciudadana - 2024"

Ocros, 29 de febrero de 2024.

**OFICIO N° 009-2024-OCI/MPO/SVC**

Señor(a)  
**Eudomila Cabanillas Ostos**  
Alcaldesa  
**Municipalidad Provincial de Ocros**  
**Jr. Comercio N°272**  
**Ocros/Ocros/Áncash**  
Presente.



**ASUNTO** : Fe de erratas

**REFERENCIA.** : a) Oficio n° 005-2024-OCI/MPO/SVC  
b) Artículo 8° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, y sus modificatorias.  
a) Directiva N° 013-2022-CG/NORM, "Servicio de Control Simultáneo", aprobada con Resolución de Contraloría N° 218-2022-CG, de 30 de mayo de 2022, y modificatorias.

Me dirijo a usted en relación al documento de la referencia a), mediante el cual, se le remitió el Informe de Visita de Control N° 001-2024-OCI/0776-SVC "Gestión de la Seguridad Ciudadana a cargo de la Municipalidad Provincial de Ocros y el Comité Provincial de Seguridad Ciudadana 2024"; sin embargo, por error involuntario se le consideró en el citado documento la numeración 001, debiendo ser la numeración del informe n.°002.

Por lo tanto, se corrige el error material dejando sin efecto la comunicación mediante el documento de la referencia a); el mismo que será reemplazado y comunicado el informe de visita de control con la numeración actualizada.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

  
Firmado digitalmente por COTOS  
MORALES Raul Carlos FAU 20131378972  
soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 29-02-2024 16:26:29 -05:00

**Raul Carlos Cotos Morales**  
Jefe del Órgano de Control Institucional (e)  
Municipalidad Provincial de Ocros